

BOLETIN OFICIAL N°1/2021

INTENDENCIA CRISTIAN CARDOZO

SECRETARIA GENERAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO



ORDENANZA N° 4822**VISTO:**

La Ley 27541 sancionada por el Senado y Cámara de Diputados de la Nación, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria, y social.-

Que, la presente tiene como objeto organizar clara y sucintamente las normas tendientes a otorgar beneficios de eximición de Tasas Municipales en concordancia a la actual situación que está atravesando el País.-

Que, en consonancia con este espíritu, los artículos 89, 90, 91 y Ccdtes., de la Ordenanza Fiscal vigente, establecen el mecanismo para la solicitud de exención de Tasas Municipales.-

Que, la actividad comercial se ha visto mermada por el estado de confinamiento generado por la Pandemia de COVID-19.-

Que, ante esto es de vital importancia para esta Comuna apuntalar y acompañar al comerciante que invierte su esfuerzo y dedicación en generar empleo, servicios y bienes en este Municipio. -

Que, una de las funciones primordiales del Estado Municipal es la redistribución de la renta y el fomento de las actividades productivas y económicas del Partido.-

Que, este Concejo Deliberante tiene como principal objetivo velar por el patrimonio municipal y los recursos, que han sido aportados con el esfuerzo de los contribuyentes. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Exímase al ciento por ciento (100%) del Pago de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene prevista por la Ordenanza Fiscal e Impositiva a los establecimientos que presten servicio continuo e ininterrumpido durante todo el año y se destinen al funcionamiento de:

- a. Hoteles, Residenciales, Apart-Hotel y similares.-
- b. Campings.-
- c. Complejos de Cabañas.-

En todos los incisos deberá el interesado encontrarse debidamente categorizante el órgano de control pertinente.-

ARTICULO 2º.- Exímase al cincuenta por ciento (50%) del Pago de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene prevista por la Ordenanza Fiscal e Impositiva a los establecimientos que presten servicio continuo e ininterrumpido solo durante la Temporada de Verano y se destinen al funcionamiento de:

- a. Hoteles, Residenciales, Apart-Hotel y similares.-
- b. Campings.-
- c. Complejos de Cabañas.-

En todos los incisos deberá el interesado encontrarse debidamente categorizado ante el órgano de control pertinente.-

ARTICULO 3º.- Exímase al ciento por ciento (100%) del Pago de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene prevista por la Ordenanza Fiscal e Impositiva a los comercios que presten servicio continuo e ininterrumpido durante todo el año, y se destinen al funcionamiento de:

- a. Restaurantes, parrillas y pizzerías.-
- b. Cafés y Bares.-
- c. Natatorios.-
- d. Gimnasios.-
- e. Salones de Fiesta.-
- f. Peloteros.-
- g. Comercio común.-

ARTICULO 4º.- Exímase al cincuenta por ciento (50%) del Pago de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene prevista por la Ordenanza Fiscal e Impositiva a los comercios que presten servicio continuo e ininterrumpido solo durante la Temporada de Verano y se destinen al funcionamiento de:

- a. Restaurantes, parrillas y pizzerías.-
- b. Cafés y Bares.-
- c. Comercio común.-

ARTICULO 5º.- Exímase al ciento por ciento (100%) del Pago de los Derechos de Publicidad y

Propaganda prevista por la Ordenanza Fiscal e Impositiva a los comerciantes responsables del pago de la misma, por el Periodo 2021.-

ARTICULO 6º.- Fíjese un descuento del cincuenta por ciento (50%) del Pago de la Tasa de Habilitación Comercial prevista por la Ordenanza Fiscal e Impositiva, para todos los establecimientos que presenten el trámite de habilitación correspondiente desde el día 1 de Junio de 2021 hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.-

ARTICULO 7º.- La eximición se otorgará a petición del interesado quien deberá acreditar, en tiempo y forma, los siguientes requisitos. –

- a. Ser contribuyente de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, confórmelo determina la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, o la Ordenanza que en el futuro la sustituya.-
- b. Ser contribuyente de Derechos de Publicidad y Propaganda conforme lo determina la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente o la Ordenanza que en el futuro la sustituya;
- c. Poseer habilitación municipal, en condición activa para desarrollar la actividad descripta en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º según corresponda.-
- d. Acompañar a la solicitud de eximición Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos o Declaración de Grandes Contribuyentes según

- corresponda, correspondientes al año 2019 y al año 2020.-
- e. El titular de la propiedad deberá encontrarse libre de deuda de todos los tributos municipales, hasta el año 2019 inclusive.-
 - f. El requisito del apartado “ e ” del presente Artículo se extenderá para el titular de la Habilidad Comercial Municipal en aquellos casos en que la misma difiera del titular dominial del inmueble afectado.-
 - g. En los casos descriptos en el Artículo 1° y 2° de la presente, la Secretaría de Turismo deberá emitir dictamen acerca de la viabilidad o no de otorgar el beneficio, fundado en los requisitos que establece la presente Ordenanza.-
 - h. En los casos descriptos en los Artículos 3° y 4° de la presente, la Secretaría de Recursos Públicos deberá emitir dictamen acerca de la viabilidad o no de otorgar el beneficio, fundado en los requisitos que establece la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°.- La eximición deberá ser solicitada por el interesado hasta el día 15 de noviembre del corriente año, y será otorgada exclusivamente por el periodo fiscal correspondiente al año en curso; pudiendo la misma, ser renovada por hasta tres (3) periodos fiscales consecutivos, si es que subsisten las causales que dan origen a la presente Ordenanza. Siendo carga exclusiva del beneficiario acreditar la subsistencia de dichas causales.-

En todos los casos queda a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal la adjudicación del beneficio solicitado como su rechazo en caso de no cumplir con los requisitos solicitados, o ser manifiesto que no se presenta un perjuicio que amerite tal exención.-

ARTICULO 9°.- El beneficio podrá ser revocado cuando el Departamento Ejecutivo Municipal detecte irregularidades imputables al beneficiario o bien se encuentren extintas las causales que dan origen a la Presente Ordenanza.-

Se entiende por irregularidades imputables al beneficiario a toda acción u omisión que tienda a adular total o parcialmente alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 4° del presente cuerpo.-

ARTICULO 10°.- Los beneficios tributarios establecidos en la presente normativa no son acumulables con otros vigentes o a establecerse en el futuro, salvo expresa disposición del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

CLAUSULA TRANSITORIA: Para el caso de los establecimientos que se encuentren comprendidos en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° y que al momento de la sanción de la presente Ordenanza ya hubieran abonado la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene prevista por la Ordenanza Fiscal e Impositiva, correspondiente para el año 2021, se tomará como

saldo a favor del contribuyente la suma abonada.-

Para el caso de los establecimientos que se encuentren comprendidos en el Artículo 5º, y que al momento de la sanción de la presente Ordenanza ya hubieran abonado los Derechos de Publicidad y Propaganda, correspondiente a el año 2021, se tomará como saldo a favor del contribuyente la suma abonada.-

Para el caso de los establecimientos que se encuentren comprendidos en el Artículo 6º, y que al momento de la sanción de la presente Ordenanza ya hubieran abonado la Tasa de Habilitación Comercial prevista por la Ordenanza Fiscal e Impositiva, correspondiente, se tomará como saldo a favor del contribuyente el excedente abonado. Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ESPECIAL A LOS 18 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4822 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS)

PROMULGADA A TRAVÉS DECRETO 549/2021

ORDENANZA N° 4823

VISTO:

La emergencia establecida por Ley N° 27.541 bajo el Decreto N° 0260/20 en referencia a la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y lo enunciado en el Expte. 4122-000593-2020-00-000 "Programa de Promoción y Reactivación de la Industria de la Construcción en el ámbito del Partido de La Costa; y

CONSIDERANDO:

Que, esta municipalidad ve con gran preocupación el delicado momento que se vive a nivel mundial, pero no menos a nivel local evidenciando el deterioro de la economía en general y del área de la construcción en particular.-

Que, la mayor afluencia de ingreso económico al partido se basa en el turismo y la construcción.-

Que, dicha preocupación es compartida por los Colegios Profesionales del sector (arquitectos, ingenieros, técnicos, entre otros) los cuales han solicitado a esta municipalidad por diversos medios (notas, reuniones, entre otros) medidas para reactivación de la actividad.-

Que, es urgente dar respuesta a esta problemática, ya que el turismo junto con el desarrollo de la construcción

son los principales generadores de empleo y movimiento económico en este municipio.-

Que, habiendo tomado vistas de las Ordenanzas 2423, 2712 (vetada por Decreto 481/2004) e insistida por Ordenanzas 2879 y 4618; con el fin de incentivar la reactivación del sector y por consiguiente una parte importante de la comunidad, se hace necesario fijar un régimen de promoción concreto, estableciendo pautas para obras existentes sin permiso, ejecutados total o parcialmente, así como para obra nueva.-

Que, resultaría beneficioso generar la bonificación de un porcentual del pago de los Derechos de Construcción de Obra Nueva y disminuir por un período de tiempo la sobretasa impuesta al pago de los Derechos en Obras a incorporar, tanto las reglamentarias, así como la antirreglamentarias, ya que entendemos apropiado darles a los contribuyentes la oportunidad de regularizar su situación evitando que queden expuestos a onerosas sanciones pecuniarias.-

Que, se considera oportuno este aporte ya que han sido aprobados los protocolos para el reinicio de obra públicas y privadas dentro de nuestro Partido.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en el uso de las facultades que le confiere la Ley

Orgánica de Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Establécese un "Programa de Promoción y Reactivación de la Industria de la Construcción en el ámbito del Partido de La Costa", excepcional y transitorio, por un período inicial de un año, contados a partir de la promulgación de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Este régimen alcanzará a las construcciones a ejecutarse y las existentes ejecutadas parcial o totalmente, con anterioridad la puesta en vigencia de la presente, y que se presenten espontáneamente solicitando ingresar en el presente programa de promoción.-

ARTÍCULO 3°.- Quedan expresamente excluidas del presente Programa las siguientes obras nuevas:

- a) Las emplazadas en zona de riesgo, protección o afectadas por servidumbres de gasoducto, electroducto, acueducto o redes e instalaciones para desagües cloacales, ni en calles públicas y/o privadas.-
- b) Las situadas en parcelas declaradas de dominio público, utilidad pública, zonas

- interdictas y/o sujetas a expropiación.-
- c) Las que atenten contra la seguridad, salubridad e higiene pública.-
 - d) Las que se encontraran incluidas dentro de regímenes de preservación patrimonial.-
 - e) Aquellas construcciones antirreglamentarias en las que por razones de interés público a juicio del ejecutivo municipal deban ser excluidas.-
 - f) Aquellas cuyos titulares resulten ser funcionarios públicos integrantes del Departamento Ejecutivo con rango igual o superior a Director General, Concejales y los Jueces de Faltas. Esta exclusión comprende además los bienes cuyos titulares resulten cónyuges, convivientes en aparente matrimonio y consanguíneos y afines hasta 1° grado.-
 - g) Toda obra realizada que transgreda el número de viviendas y/o comercios admitidos en la parcela.-
 - h) Las emplazadas dentro de urbanizaciones cerradas y/o perimetradas con seguridad privada.-

ARTÍCULO 4°.- Para obras nuevas se liquidarán los derechos de construcción bonificándose el

cincuenta por ciento (50 %). Debiendo abonar en tal concepto el cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto total en juego declarado en la planilla anexa visada por el Colegio profesional respectivo, una vez abonados se labrará el acta de inicio de obra, a toda obra nueva declarada a construir, considerándose en este concepto a aquellas que no han sido construidas ni total ni parcialmente, cualquiera sea su destino, previa constatación del área administrativa correspondiente.-

ARTÍCULO 5°.- Durante la vigencia del presente régimen los derechos de construcción para incorporación de viviendas unifamiliares que se presenten en forma espontánea y soliciten el acogimiento al presente régimen, serán los siguientes:

a) Viviendas unifamiliares de hasta cien metros cuadrados (100 m²) de superficie.-

1. REGLAMENTARIAS:

Abonarán el cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional y no abonarán SOBRE TASA.-

2. ANTIRREGLAMENTARIAS:

Abonarán el cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio

Profesional, MAS UNA SOBRE TASA del cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional.-

b) Viviendas unifamiliares de más de cien metros cuadrados (100 m²) de superficie.-

1. REGLAMENTARIAS:

Abonarán el cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional MAS UNA SOBRE TASA del cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional.-

2. ANTIRREGLAMENTARIAS:

Abonarán el cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional y UNA SOBRE TASA del uno coma cinco por ciento (1,5%) del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional.-

ARTÍCULO 6°.- Para el resto de las construcciones no incluidas en el Artículo 5°, que se presenten en forma

espontánea y soliciten el acogimiento al presente régimen, los derechos de construcción serán los siguientes:

1. CONSTRUCCIONES

REGLAMENTARIAS:

Abonarán el cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional y UNA SOBRE TASA del uno por ciento (1,0%) del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional.-

2. CONSTRUCCIONES

ANTIRREGLAMENTARIAS:

abonarán el cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto de obra declarada en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional y UNA SOBRE TASA del dos coma cinco por ciento (2,5%) del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional.-

ARTÍCULO 7°.- A los efectos de obtener los beneficios citados los peticionantes deberán dar total y debido cumplimiento a los requisitos técnicos y administrativos para la aprobación de la documentación respectiva y abonar la tasa pertinente,

dentro de los diez (10) días de recibir la notificación de cada paso del trámite. –

ARTÍCULO 8°.- Podrán adherirse al presente régimen los expedientes de obra: 1.- nuevos; 2.- los iniciados vigentes (hasta un año de haberse iniciado) que no hayan sido abonados los derechos a la entrada en vigencia del presente, y; 3.- aquellos que cuenten con el visado aprobado hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 9°.- Las obras nuevas deberán ser iniciadas dentro de los quince (15) días de aprobado el plano y deberán ser culminadas dentro del plazo de final de obra aprobado.-

ARTÍCULO 10°.- Concluida la obra se deberá presentar el plano conforme a obra para obtener el final de obra. De no cumplirse con éste requisito o haberse excedido el plazo de obra aprobado, se perderán los beneficios del presente régimen y se deberá abonar la totalidad de la liquidación de derechos de construcción.-

ARTÍCULO 11°.- La Dirección de Obras Privadas queda facultada para requerir toda documentación técnica que considere pertinente para fiscalizar el cumplimiento de los requisitos del presente régimen y realizará las inspecciones y solicitará la documentación que estime

pertinente a los efectos de acreditar el estado de las obras.-

ARTÍCULO 12°.- La Dirección de Obras Privadas verificará mediante inspección, la concordancia entre lo declarado por el interesado y lo efectivamente construido. En caso de constatare discrepancias e incumplimientos a este régimen u otras normas del código de Edificación Vigente, falseamiento o diferencias entre lo declarado y lo existente, se dispondrá la exclusión del presente régimen con la consecuente pérdida de los beneficios y se labrará la respectiva acta de infracción.-

ARTÍCULO 13°.- La regularización establecida en el presente régimen no exime al solicitante del cumplimiento de todo el marco legal aplicable a las obras, en especial del Código de Edificación y el Código de Ordenamiento Urbano Territorial, ni implicará derechos de uso de suelo ni la habilitación del uso al que se destinen los inmuebles. Las normas de seguridad vigentes deberán cumplimentarse en forma previa a la aprobación y/o visado de planos.-

ARTÍCULO 14°.- Cumplimentado los requisitos establecidos en la presente, se aprobarán las construcciones que cumplan con las normas vigentes, insertando en los planos un sello con la leyenda "OBRA

REGLAMENTARIA-APROBADA POR ORDENANZA N°__” (el que corresponda a la presente).-

Con aquellas construidas que no cumplan la normativa vigente, se visarán los planos y se colocará en los mismos un sello cuyo texto será "OBRA ANTIRREGLAMENTARIA-VISADA POR APLICACIÓN DE LA ORDENANZA N°__” (el que corresponda a la presente).-

ARTÍCULO 15°.- El presente plan de Regularización caducará en pleno derecho cuando el solicitante no cumplimente los requerimientos de esta ordenanza o su reglamentación del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 16°.- El presente régimen tendrá una vigencia de un año a partir de fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4823 (CUATRO MIL OCHOCIENTO VEINTITRES).-vsv

PROMULGADA A TRAVÉS DECRETO 563/2021

ORDENANZA N° 4824

VISTO:

El Expediente 4122-000263-2021-00-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble ubicado en la localidad de Mar de Ajó, y cuya denominación Catastral es: CIRC. IV – SECC. B – MANZ. 149 – PARC. 20, a la tenedora Sra. SOSA MARIA EUGENIA, DNI N° 23.525.310.-

ARTICULO 2°.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble

mencionado en el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4824 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO).-

PROMULGADA A TRAVÉS DECRETO 564/2021

ORDENANZA N° 4825

VISTO:

El Expediente 4122-000214-2013-00-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2º y 4º inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble ubicado en la localidad de Mar del Tuyú, y cuya denominación Catastral es: CIRC. I – SECC. UU – MANZ. 350 – PARC. 11, a la tenedora Sra. GORDILLO NILDA BEATRIZ, DNI N° 17.899.367.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4825 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO).-

ORDENANZA N° 4826

VISTO:

El Expte. 4122-000998-2020-00-000 Caratulado: "Interdicciones costeras 2021" remitido por el Departamento Ejecutivo a los efectos de que este Cuerpo convalide el Decreto N° 868/20 dictado por el Sr. Intendente Municipal "AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE" mediante el cual se proroga la suspensión del otorgamiento de los permisos de construcción de obra nueva, ampliación, subdivisión o mensura que altere el estado parcelario, en las parcelas indicadas en el Corpus de la mencionada norma; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanzas N° 3419, 3477, 3758, 3982, 4219, 4276, 4770 y Decretos N° 94/2016, 1132/2016,

1133/2017, N° 1197/2018, N° 1065/2019, se establecieron y enumeraron interdicciones del frente marítimo de distintas localidades del Partido de La Costa.-

Que, dado el tiempo transcurrido surge la necesidad de continuar con la suspensión de otorgamiento de todo permiso de construcción de obra nueva, ampliación, subdivisión o mensura que altere el estado parcelario en todas aquellas parcelas ubicadas con uno de sus frentes a las zonas de playa y/o Av. Costaneras de las localidades del Partido de La Costa.-

Que, este Honorable Cuerpo, por resultar de público y notorio conocimiento la situación fáctica de las parcelas involucradas, comparte la decisión tomada por el Sr. Intendente Municipal.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el Decreto Municipal N° 868/2020 del Departamento Ejecutivo, de fecha 31 de Diciembre 2020, referente a la suspensión de otorgamiento de todo permiso de construcción de obra nueva, ampliación, subdivisión o mensura que altere el estado parcelario en todas aquellas parcelas que son mencionadas en el Decreto de referencia. Prorrógase la suspensión a partir del día 01 de

enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2021 inclusive.-

ARTICULO 2º.- La suspensión de otorgamiento de permisos establecidos en el Artículo 1º, alcanza todo trámite, cualquiera sea su estado.-

ARTICULO 3º.- Las obras que se ejecuten en contravención con los términos de la presente quedarán sujetas a demolición.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4826 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS).-

PROMULGADA A TRAVÉS DECRETO 565/2021

ORDENANZA N° 4827

VISTO:

El Expte. 4122-000999-2020-00-000
Caratulado: "Interdicciones Urbanas

2021" remitido por el Departamento Ejecutivo a los efectos de que este Cuerpo convalide el Decreto N° 867/20 dictado por el Sr. Intendente Municipal "AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE" mediante el cual se prorroga la suspensión del otorgamiento de los permisos de construcción de cualquier tipo, en las parcelas indicadas en el Corpus de la mencionada norma, y

CONSIDERANDO:

Que, en los centros más densamente poblados, se ha consolidado un perfil definido, en cuanto al tipo y densidad de la edificación, en acuerdo con la Ordenanza General N° 101/81.-

Que, surge de un análisis pormenorizado, que la mayor parte de las manzanas de estos centros urbanos se encuentran ya edificadas un alto porcentaje de parcelas, lo que en concepto urbanístico significa zona dura con perfil consolidado.-

Que, dado el vertiginoso crecimiento de estas localidades con el consecuente incremento poblacional edilicio de sus centros urbanos, resulta necesario reordenarlas en función de una mejor calidad de vida, y con el claro objetivo de propender al bien común.-

Que, aún existen manzanas integradas sin construcción alguna o con edificios menores obsoletos, insertos en la trama urbana.-

Que, atendiendo principalmente a la franja costera que se extiende a lo largo de la jurisdicción de nuestro Partido, recurso natural, patrimonial y turístico y como consecuencia al frente marítimo de nuestro territorio, resultan puntualmente estas

localizaciones, lugares estratégicos en relación a los nuevos planes urbanos y a los usos exigidos por la comunidad.-

Que, atento lo dictaminado por la Dirección General de Obras Privadas y Cooperativas deviene necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el Decreto Municipal N° 867/2020 del Departamento Ejecutivo, de fecha 31 de Diciembre 2020 referente a la suspensión de otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación, en el predio denominado catastralmente como Circ. IX – Secc. A – Manz. 2- Parcela 1 y 2 de la localidad de Mar de Ajó. Prorrógase la suspensión a partir del día 1º de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2021 inclusive .-

ARTICULO 2º.- Prorrógase la suspensión a partir del 1º de enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre 2021 inclusive, el otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación, en el predio denominado catastralmente como Circ. IX – Secc. A – Manz. 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 31, 32, 33, 34, 48, 202 y 203 (Parque Gral. Lavalle) de Mar de Ajó.-

ARTICULO 3º.- Prorrógase la suspensión a partir del 1º de enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre 2021 inclusive, el otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación, en el predio denominado catastralmente como Circ. IV – Secc. X – Manz. 22 y 23 de Playa Grande.-

ARTICULO 4º.- Prorrógase la suspensión a partir del 1º de enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre 2021 inclusive, el otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación, en el predio denominado catastralmente como Circ. IX – Secc. K – Manz. 192 A, Manz. 192 B, Manz. 84 de la localidad de Santa Teresita.-

ARTICULO 5º.- Establezcase la suspensión a partir del día 1º de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación en el predio denominado catastralmente como Circ. IV – Secc. K – Manz. 188 (parcela 1 a 7 de la localidad de Santa Teresita.-

ARTICULO 6º.- Se prohíbe todo permiso de construcción de obra nueva, ampliación incorporación, modificación, subdivisión, o mensura que altere el estado parcelario de todas aquellas parcelas comprendidas en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º.-

ARTICULO 7º.- Las obras que se ejecuten en contravención con los términos de la presente quedarán sujetas a demolición. -

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4827 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE).-

PROMULGADA A TRAVÉS DECRETO 566/2021

ORDENANZA N° 4828

VISTO:

El Expediente N° 4122-000533-2021-00-000 caratulado su extracto como: "SOLICITUD DE DESIGANCIÓN DE NOMBRE GRACIELA JANTUS A LA CALLE SAN LUIS DE SANTA TERESITA Y DESIGNACIÓN DEL NOMBRE LIC. HUMBERTO MEZZETTI AL PARQUE PUBLICO LINDANTE A ESCUELA MODELO", INICIADO A REQUERIMIENTO DEL EQUIPO Directivo del Colegio Modelo Santa Teresita; y

CONSIDERANDO:

Que, el Equipo Directivo del Colegio Modelo de Santa Teresita presentó una solicitud para realizar el cambio de nombre de la calle San Luis de esa localidad a calle "Graciela Jantus",

como así también nombrar al parque público lindante a la institución educativa, designándole el nombre "Lic. Humberto Mezzetti".-

Que, ambas solicitudes surgen con motivo de festejarse el día 25 de Mayo del corriente año el cincuenta (50) aniversario de la Institución Educativa.-

Que, Graciela Jantus fue docente fundadora del Colegio Modelo Santa Teresita, quien acompañada de su familia y un grupo de padres, supo dar respuesta a una necesidad imperante en una localidad que crecía y requería de Instituciones Educativas, dando paso a la creación de la tercera escuela de la zona.-

Que, asimismo, el Lic. Humberto Mezzetti fue un hacedor incansable de proyectos solidarios, entre los que se encuentra la ampliación de los horizontes educativos del Partido de La Costa, con la fundación del Instituto Modelo Santa Teresita, y la fundación del Instituto San Bernardo, la impulsión de carreras a distancia a través de la extensión del Instituto Hernandarias en La Costa, entre otros significativos aportes a la comunidad educativa local.-

Que, revalorizar personal de nuestra comunidad que se atrevieron a forjar sueños y esperanzas, invita a reflexionar sobre la importancia de pasar constructivamente por la vida, y aportar al crecimiento de la comunidad toda.-

Que, las presentes solicitudes se realizan a fin de agradecer el esfuerzo y dedicación brindada a la comuna.-

Que, de lo expuesto anteriormente surge claramente la necesidad de imponer el nombre "Graciela Jantus" a la calle San Luis de la localidad de

Santa Teresita, como así también, nombrar al parque público lindante al Colegio Modelo Santa Teresita con el nombre "Lic. Humberto Mezzetti" en reconocimiento a sus trayectorias personales, por lo que deviene necesario el dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Impónese a la actual calle San Luis de la localidad de Santa Teresita, el nombre "Graciela Jantus" en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2º.- Impónese el nombre "Lic. Humberto Mezzetti" al parque público lindante a la Escuela Modelo Santa Teresita en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTICULO 3º.- Requierase que la Dirección General de Fiscalización y Control Comunal lleve a cabo la correcta señalización de las modificaciones sufridas en la presente.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS

AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4828 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO).-
vsv

PROMULGADA A TRAVÉS DECRETO 566/2021

ORDENANZA N° 4829

VISTO:

La necesidad de reglamentar el ESPACIO CONVIVENCIAL para ADULTOS de La Costa, supervisado por la Dirección de Discapacidad de la Secretaria de Desarrollo Social, que aloja, en forma transitoria, a personas con vulnerabilidad bio psico social, emergencia habitacional y/o situación de calle, que no dispongan de redes de contención, y que no estén empadronadas en obras social con responsabilidad de abordaje integral a su problemática de DIVERSIDAD FUNCIONAL, con el fin de concretar convenios provinciales/nacionales, Y.-

CONSIDERANDO:

Que, la zona de incumbencia resulta ser del Partido de La Costa.-
Que, la Institución recibirá, de forma transitoria (estadía de corta permanencia), a personas adultas con problemáticas de vulnerabilidad bio psico social, diversidad funcional, emergencia habitacional y/o situación de calle.-

Que, el Hogar deberá disponer del Recurso Humano necesario para asistir a cada residente en las actividades de la vida cotidiana, cuidados personales, administración de esquemas farmacológicos y demandas individuales según el cuadro bio psico social.-

Que, se abordará la situación de cada residente de manera integral, desde la planificación de estrategias de intervención de un equipo interdisciplinario, con el objetivo de restituir sus derechos vulnerados, el fortalecimiento de redes de acompañamiento y contención, el empoderamiento de cada uno de ellos, en un proceso de externación planificada y supervisada, en articulación con los dispositivos/servicios disponibles desde el Estado Municipal, pensando en una calidad de vida superior para cada uno de ellos.-

Que, teniendo en cuenta el Art. 11 de la Ley 26657/10 de Salud Mental, referente a hogares de convivencia/medio camino, como alternativa y herramientas terapéutica, de abordaje integral e interdisciplinario y en la Ley 24901/97 de Sistemas de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, es necesaria la autorización de Honorable Concejo Deliberante para la puesta en marcha de dicho proyecto, de conformidad a lo prescripto por el Art. 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley

Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Reglaméntese el funcionamiento del HOGAR CONVIVENCIAL para PERSONAS ADULTAS CON PROBLEMÁTICAS DE VULNERABILIDAD BIO PSICO SOCIAL, DIVERSIDAD FUNCIONAL, EMERGENCIA HABITACIONAL Y/O SITUACIÓN DE CALLE, sito en Calle 16 N°374 de San Clemente del Tuyú, en el ámbito de la Secretaria de Desarrollo Social, cuyo responsable de la actividad del mismo, será el funcionario que revista el cargo de Secretario/a de Desarrollo Social, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente, debiendo cumplir con los siguientes:

OBJETIVOS GENERALES:

- Brindar abordaje integral, respondiendo a las necesidades básicas de alimentación, higiene y asistencia psico sanitaria de rehabilitación y empoderamiento.-
- Fomentar en cada residente la autonomía para la toma de decisiones, el fortalecimiento de su autoestima, en miras de una externación positiva.
- Promocionar la participación activa de los residentes con actividades extramuros, que lo integren a la vida en comunidad.-

- Promover los procesos de externación planificada supervisada, en articulación con los dispositivos/servicios disponibles desde el Estado Municipal, pensando en una calidad de vida superior para cada uno de ellos.-

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Facilitar los RECURSOS HUMANOS CAPACITADOS para asistir a los residentes del hogar convivencial, en sus actividades de la vida cotidiana.
 - COORDINACION/DIRECCION
 - TRABAJADOR/A SOCIAL
 - PSICOLOGO/A
 - MEDICO/A
 - ENFERMERO/A
 - ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO
 - TERAPIA OCUPACIONAL
 - CUIDADORAS: (número apropiado con relación al número de residentes).
 - PERSONAL DE COCINA Y LIMPIEZA
 - PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y MAESTRANZA.
 -
- Proveer los RECURSOS MATERIALES/EDIFICIOS/ECONOMICOS necesarios para el correcto abordaje integral de cada residente:
 - Instalaciones sanitarias adaptadas y equipadas para la diversidad funcional.-
 - Habitaciones con las dimensiones y características arquitectónicas reglamentarias.-
 - Instalaciones de uso común a los residentes, con el equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana de manera apropiada a las características de diversidad funcional.-
 - Provisión de medicación, alimentos, vestimenta estacional personalizada, traslado para acceder a distintas instituciones de articulación extramuros.-
- Generar dentro de la Institución la convivencia armónica, basadas en dinámicas grupales estratégicas que fomentan el respeto mutuo, el compañerismo, la solidaridad y empatía.
- Planificar estrategias de abordaje integral, en articulación con los

servicios externos que se requieren para cada situación, brindándole a cada residente, la atención y contención que el proceso terapéutico y de externación supervisada requiera.-

ARTICULO 2º.- NOMBRE DEL HOGAR: Impóngase el nombre de "CAZA DE SUEÑOS": Nombre propuesto para el hogar, haciendo un paralelo entre el proceso metodológico de intervenciones del Equipo Interdisciplinario y la Leyenda de Atrapa Sueños, como metáfora de la transformación sobre las situaciones problemáticas e indefinidas que presentan los residentes al ingresar a la institución y las mejoras en la calidad de vida luego de transitar el mismo.-

ARTICULO 3º.- PROTOCOLO DE INGRESO AL HOGAR CONVIVENCIAL para PERSONAS ADULTAS CON PROBLEMAS DE VULNERABILIDAD BIO PSICO SOCIAL, DIVERSIDAD FUNCIONAL, EMERGENCIA HABITACIONAL Y/O SITUACION DE CALLE:

- Los ingresos se darán en el marco de una articulación entre los efectores y servicios de Salud y Desarrollo Social de La Costa, consensuando el proceso de alta, pautas y responsabilidad intersectoriales e interinstitucionales.-
- Se solicitará la documentación existente/ disponible (informes

recorridos de intervenciones) que posibilite la continuidad de gestiones a fin de restituir derechos vulnerados. Del mismo modo, será necesario disponer de una planificación, que contemple estrategias para el proceso de externación, considerando que el Hogar admite periodos cortos de alojamiento.-

- Se solicitarán estudios médicos de rutina, que den cuenta del estado general de salud de la persona, esquemas farmacológicos, especialidades que la evolucionan periódicamente, nombre de los profesionales a cargo, y otros datos relevantes, a fin de continuar con el abordaje bio psico social correspondiente.-

ARTICULO 4º.- La Dirección de Discapacidad administrará los registros de las solicitudes, en forma de legajo personalizados, donde se asentaran las actuaciones y se dejara expresa constancia de las resoluciones de cada solicitud.-

ARTICULO 5º.- Los residentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones, durante su permanencia en el Hogar Convivencial.

DERECHOS:

- Hacer uso de todas las instalaciones de la Institución en base a las pautas de convivencia establecidas entre los residentes y Equipo Interdisciplinario.-
- Acceder a salidas programadas, pautadas con el Equipo Interdisciplinario, en base a la situación individual y las necesidades personales del residente.-
- Recibir visitas en el Hogar, en los espacios destinados dentro de la Institución para el fin.-

OBLIGACIONES:

- Aceptar las normas de convivencia, basadas en el respeto mutuo.-
- Colaborar con la conservación y cuidados de las instalaciones del Hogar.-

ARTICULO 6°.- EL EGRESO/EXTERNACION será abordado en forma conjunta con la institución que deriva, en corresponsabilidad para la supervisión extramuros, y se producirá por los siguientes motivos:

- Por expresa voluntad del residentes y/o familiares, previa evaluación de la Dirección de Discapacidad, quien considerará si la solicitud es apropiada para la situación bio psico social del mismo.-

- Por modificación en su situación previsional e incorporación a prestadores de salud (obras sociales / pami / otras) que permiten un traslado a otra institución de similares características, que garantice la continuidad del abordaje integral provisto durante su residencia en el Hogar Municipal.-
- Por fallecimiento.

ARTICULO 7°.- **EXTENSIÓN COMUNITARIA:** Desde el Equipo interdisciplinario del hogar se trabajará en la apertura de esta Comunidad, para la implementación de un Centro de Día, que dé respuesta a las necesidades de usuarios de La Costa, brindándoles, talleres y actividades terapéuticas, articuladas con otros servicios, ampliando así la población destinataria de los proyectos institucionales del Hogar.-

ARTICULO 8°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a redefinir la misión de la institución en virtud de las necesidades que presente la comuna del Partido de La Costa.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4829 (CUATRO MIL OCHOCIENTO VEINTINUEVE).-

PROMULGADA A TRAVÉS DECRETO 587/2021

ORDENANZA N° 4830

VISTO:

El Programa “PONÉ PAUSA” que se realiza año a año desde la Secretaría de Deportes, Cultura e Inclusión Juvenil de la Municipalidad del Partido de La Costa, y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo fue creado hace 13 años, a inicios de la gestión del Ex Intendente Municipal Juan Pablo de Jesús, realizándose ininterrumpidamente año a año hasta la actualidad.-

Que, participan de dicho programa, un total de 20 escuelas Secundarias, más las 3 Escuelas Especiales de gestión estatal y/o privadas del Partido de La Costa.-

Que, los participantes tienen la posibilidad de crear, guionar, actuar y dirigir un corto audiovisual de no más de 3,21 minutos de duración.-

Que, los ejes disparadores para el análisis y la mirada de los jóvenes fueron: ambiente y realidad costera, formación ciudadana, educación vial y accidentología, consumo y adicciones, educación sexual integral y nuevas tecnologías.-

Que, para acompañar a los alumnos en las producciones, los coordinadores y las coordinadoras del programa, fueron capacitados en guion y producción.-

Que, las capacitaciones tienen como objetivo perfeccionar la calidad de las producciones de los alumnos, incluyendo a los referentes del programa.-

Que, se otorgan herramientas a los estudiantes para la producción y realización de los cortos audiovisuales.-

Que, la convocatoria es abierta a todos los alumnos de las escuelas Secundarias y Especiales de gestión estatal y privadas del Partido de La Costa, donde cada curso puede presentar un máximo de tres cortos.-

Que, la cultura es un derecho de todos los adolescentes.-

Que, se generan redes de contención e inclusión para los jóvenes.-

Que, se desarrolla un compromiso con sus pares, con la actividad, con los docentes y la institución.-

Que, ningún alumno pierde el derecho de participar y competir.-

Que, brinda a los alumnos la igualdad de oportunidades.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Deróguese la Ordenanza N°4778.-

ARTICULO 2°.- Este Honorable Concejo Deliberante, establece que el Programa Municipal “PONÉ PAUSA” se realice de forma permanente este año y los años venideros, a través del área de la Secretaría de Deportes, Cultura e Inclusión Juvenil, de la Municipalidad de La Costa.-

ARTICULO 3°.- El Programa Municipal “PONÉ PAUSA”, tiene como principal objetivo generar una

herramienta de contención e inclusión para los jóvenes.-

ARTICULO 4°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer de las Partidas Presupuestarias y los Recursos Humanos y Técnicos, tendientes a poner en funcionamiento el programa.-

ARTICULO 5°.- Dese la mas ampliada difusión y comuníquese al Departamento Ejecutivos a sus efectos.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4830 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA).-

PROMULGADA A TRAVÉS DECRETO 588/2021

ORDENANZA N° 4831

VISTO:

El programa “OLIMPIADAS ESCOLARES” que se realiza año a año desde la Secretaría de Deportes, Cultura e Inclusión Juvenil de la Municipalidad del Partido de La Costa, y

CONSIDERANDO:

Que, participan veinte escuelas del Partido de La Costa, y en cada una de las nueve jornadas previstas se reúnen más de 1.200 jóvenes, que participan en disciplinas como

Vóley, Natación, Handball, Ajedrez, Atletismo, Canto, Danza, Teatro y Cultura.- Que, buscan generar en los jóvenes un sentido de identificación con su escuela y su localidad.-

Que, en sus doce (12) de años de implementación el programa ha hecho posible una interacción entre los estudiantes de todas las Localidades del Partido de La Costa.-

Que, brinda a todos los jóvenes la posibilidad de participar en igualdad de oportunidades y estimulando a los mismos a la práctica deportiva sistemática a lo largo de todo el año.-

Que, el deporte y la cultura sean un derecho de todos los adolescentes.-

Que, arbitren los medios para que todas las escuelas del Partido de La Costa puedan participar, y de esta manera ningún alumno en la franja estaría correspondiente prescindiera del derecho a participar y competir deportivamente.-

Que, contribuye al desarrollo integral del individuo en cuanto a generar una impronta saludable en los adolescentes de nuestras ciudades y de la misma forma generar un acompañamiento masivo de las familias.-

Que, es importante a través del deporte lograr una identidad no solo con su barrio, sino más importante aún, con su escuela, revalorizándola y jerarquizándola.-

Que, la organización, realización, y supervisión de todo el evento queda bajo la total responsabilidad de la Secretaria de Deportes, Cultura e Inclusión Juvenil.-

Que, aprenden conductas de sana y democrática convivencia, solidaridad y justicia, enmarcadas en las reglas de juego de actividades conducidas por personas capaces y responsables.-

Que, desarrolla competencias intercolegiales culturales y deportivas, con alumnos de los últimos años de Escuela Secundaria.-

Que, se generan redes de contención para los

adolescentes.-

Que, se desarrolla una identificación y compromiso con sus pares, con la actividad, con los docentes y la institución.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Deróguese la Ordenanza N° 4779.-

ARTÍCULO 2°.- Este Honorable Concejo Deliberante establece que el Programa Municipal “OLIMPIADAS ESCOLARES” se realice de forma permanente este y los años venideros, a través del área de la Secretaria de Deportes, Cultura e Inclusión Juvenil de la Municipalidad de La Costa.-

ARTICULO 3°.- El Programa Municipal “Olimpiadas Escolares”, tiene como principal objetivo generar una herramienta que le permita a todos los jóvenes la posibilidad de participar en igualdad de oportunidades y estimulando a los mismos a la práctica deportiva sistemática a lo largo de todo el año, generando un sentido de identificación con su escuela y su localidad.-

ARTICULO 4°.- A los fines de la realización de las Olimpiadas Escolares, apruébese el Anexo N° 1 que forma parte de la presente.-

ARTICULO 5°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer de las partidas presupuestarias y los recursos humanos y técnicos, tenientes a poner en funcionamiento el programa.-

ARTICULO 6°.- Dese la más amplia difusión y Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4831 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO).

ANE
XO I

de la ORDENANZA 4831

OLIMPIADAS ESCOLARES

HISTORIA: EDUCACION FISICA Y DEPORTES EN LOS BARRIOS DEL PARTIDO DE LA COSTA.-

La Secretaria de Deportes, Cultura e Inclusión Juvenil a partir del año 2005 y comenzando una línea de trabajo que sería constante hasta el día de hoy, trabaja con sus profesores dando apoyo a las instituciones que lo solicitasen y comienza un fuerte trabajo de inclusión en los barrios haciendo base en los Centros Comunitarios.-

Las actividades allí desarrolladas atienden a toda la franja etaria, desarrollando actividades como futbol, vóley, artes marciales, yoga, aerobio, ping pong. Hasta ese momento el Partido de la Costa no contaba con espacios propios de práctica deportiva, así que estas actividades practicadas en forma sistemática y

competitiva se desarrollaban en algunos clubes donde los profesores Municipales realizaban su trabajo como apoyo a dichas instituciones.-

Se organizaron las actividades físicas y deportivas en los barrios del Partido de la Costa durante los meses de abril a noviembre.-

El objetivo es interactuar con las Instituciones Públicas de cada Localidad, contribuyendo al desarrollo integral del individuo y acompañando los esfuerzos Municipales y Provinciales, en cuanto a generar una impronta saludable en los niños de nuestras ciudades y de la misma forma generar un acompañamiento masivo de las familias.-

Las acciones que se desarrollaban en referencia a la actividad física y deportes de los niños, no estaban proyectadas dentro de un objetivo común observable a corto, mediano o largo plazo, solo están desarrollándose proyectos aislados sin objetivos fundamentados y marcados, por lo cual se observa mucha dispersión en las energías puestas en los proyectos y hay una falta de sostén para que estos puedan crecer y proyectarse en el tiempo.-

Atendiendo a las necesidades de los niños, el deporte cumple un rol muy importante desde el momento que ese niño está ocupando su tiempo libre en una actividad organizada, controlada y con sus pares convirtiendo ese momento en un momento placentero y a partir del cual comenzará a medir sus capacidades y a desarrollar sus

potencialidades junto a sus compañeros y amigos.-

Si a esta actividad lúdico-deportiva se lograra anexarle el control médico sanitario, estaríamos dándole un marco integral de control, cuidado y preservación a un amplio espectro de nuestra población infanto-juvenil, con lo importante que es prevenir en cuestiones de salud.-

También consideramos que al trabajar simultáneamente con las mismas actividades en distintos barrios, la cantidad de niños y adolescentes practicantes se incrementa de manera muy significativa, y hace posible desarrollar cuantitativa y cualitativamente los deportistas que nos representarán desde nuestras Escuelas Deportivas Municipales.-

1. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS:

- Desarrollar las actividades físicas y deportes de los niños y adolescentes de los distintos barrios del Partido de la Costa.
- Interactuar con las Escuelas públicas reforzando sus actividades en forma extraescolar y fortaleciendo la educación integral de nuestros niños.
- Estimular la práctica deportiva en nuestra zona., con eventos organizados en temporada baja, alta y media.
- Realizar acciones propias apuntando a sustentar las

actividades y competencias que los diferentes deportes necesiten.

- Contribuir al apoyo familiar y acompañamiento de los niños en la realización de sus actividades.
- Concientizar respecto del cuidado y preservación del individuo para la práctica del deporte y su correcto uso y goce.
- Perfeccionamiento y capacitación de los profesionales intervinientes.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS:

- Uno de los principales problemas a los cuales nos vemos sujetos es a las condiciones climáticas, ya que no contábamos con espacios cubiertos que garanticen el desarrollo de las actividades en caso de tiempo lluvioso, lo que dificultaría la realización de cualquier evento en dichos espacios.-
- El otro inconveniente es que la Municipalidad de la Costa no contaba con espacios propios para la práctica deportiva, y por ello debemos remitirnos a convenios con instituciones educativas o clubes que faciliten su espacio en horario extraescolar.-

DESARROLLO:

Desde los 8 a los 12 años
INICIACION DEPORTIVA

(apuntando a la multilateralidad del individuo).-

Y desde los 12 años en adelante trabajando específicamente en el deporte elegido (estimulando a sujetos capaces de competir en diferentes ámbitos con un fin placentero, recreativo y educativo).-

A partir de la creciente inclusión de niños, jóvenes y adultos a las prácticas deportivas sistemáticas, surge la necesidad de la competencia deportiva, el entrenamiento sistemático, planificado, la organización de eventos deportivos y la contención y puesta en valor de las instituciones educativas, logrando que los alumnos de cada establecimiento tuviera un fuerte sentido de pertenencia con su escuela, y su ciudad, como así también con el Partido de la Costa.-

Nuestro Intendente Juan Pablo De Jesús solicita y da las directivas para la implementación de un nuevo programa y se abre así la posibilidad que todos los jóvenes en edad de escuela secundaria tengan la oportunidad desde el deporte, la cultura y el saber de interactuar y relacionarse entre las 12 escuelas secundarias participantes en el año 2008 (AÑO 2019 PARTICIPAN 20 ESCUELAS) iniciando el camino de las OLIMPIADAS ESCOLARES.-

EL DEPORTE COMO PROPUESTA SOLIDARIA:

Esta administración considera el deporte y la cultura como una escuela de vida, porque estamos persuadidos que unido a la educación formal constituyen la mejor formación para nuestros adolescentes.-

El objetivo es que el deporte y la cultura sean un derecho de todos los adolescentes, y se arbitren los medios para que todas las escuelas del Partido de la Costa puedan participar, y de esta manera ningún alumno en la franja estaría correspondiente prescindir del derecho a participar y competir deportivamente.-

Por ello la municipalidad del Partido de La Costa a través de su Secretaria de Desarrollo Social junto a la Secretaria de Deportes, Cultura e Inclusión Juvenil como organizadores y la Dirección General de Escuelas como regente del programa, organizara la Segunda Edición de los Torneos Intercolegiales del Partido de la Costa, denominados “**Olimpiadas Escolares**”, brindando a todos la posibilidad de participar en igualdad de oportunidades y estimulando a los mismos a la práctica deportiva sistemática a lo largo de todo el año; interactuando con las instituciones educativas públicas y privadas de nuestras localidades, contribuyendo al desarrollo integral del individuo en cuanto a generar una impronta saludable en los adolescentes de

nuestras ciudades y de la misma forma generar un acompañamiento masivo de las familias.-

También es importante a través del deporte lograr una identidad no solo con

su barrio, sino más importante aún, con su escuela, revalorizándola y

jerarquizándola.-

Es importante destacar que la organización, realización, y supervisión de todo el evento queda bajo la total responsabilidad de la Secretaria de Deportes, Cultura e Inclusión Juvenil, agradeciendo y valorando el apoyo y la colaboración de los docentes de las escuelas como así también su aporte profesional preparando, asesorando y acompañando a sus alumnos en la participación.-

FORMULACIÓN DE OBJETIVOS:

- Aprender conductas de sana y democrática convivencia, solidaridad y justicia, enmarcadas en las reglas de juego de actividades conducidas por personas capaces y responsables.-
- Desarrollar competencias intercolegiales culturales y deportivas, con alumnos de los últimos años de Escuela Secundaria.-
- Interactuar con las Escuelas públicas y

privadas reforzando sus actividades en forma extraescolar y fortaleciendo la educación integral de nuestros adolescentes.-

- Estimular la práctica deportiva, realizando acciones propias apuntando a sustentar las actividades y competencias que los diferentes deportes necesiten.-
- Generar redes de contención y sostén para las actividades actualmente desarrolladas y en crecimiento.-
- Contribuir al apoyo familiar y acompañamiento de los alumnos en la realización de sus actividades.-
- Concientizar respecto del cuidado y preservación del individuo para la práctica del deporte y su correcto uso y goce.-
- Perfeccionamiento y capacitación de los profesionales intervinientes.-
- Desarrollar una identificación y compromiso con sus pares, con la actividad, con los docentes y la institución.-

Olimpiada Juvenil del Partido de La Costa (AÑO 2008)

Reglamento:

- 1.** La competencia se realizará entre trece equipos, uno por cada establecimiento educativo.-
- 2.** Cada equipo estará formado por un máximo de 40 alumnos (más 10 suplentes) del Nivel Secundario, la conformación correrá por exclusiva cuenta del establecimiento. Cada equipo obtendrá puntaje según el porcentaje de asistencia de participantes; siendo 10 (diez) el puntaje máximo por cada instancia.-
- 3.** Cada equipo recibirá 50 credenciales con espacio para la foto del alumno respectivo, las cuales serán entregadas a los integrantes del equipo. El día de cada competencia deberá presentarlas ante el fiscalizador de la asistencia computándose de esta manera el porcentaje por asistencia.-
- 4.** Cada equipo tendrá un color asignado. Los integrantes y los simpatizantes deberán identificarse con el mismo. Recibirán una camiseta de color:
 - 1-Rojo (IMST)**
 - 2-Azul (202)**
 - 3-Amarillo (Ijme)**
 - 4-Azul marino (ENET)**
 - 5-Celeste (207)**
 - 6-Marron (201)**

7-Fucsia (CIC)

8-Violeta (CSB)

9-Naranja (204)

10-Verde oscuro (Bellas Artes)

11-Turquesa (203)

12-Gris (205)

5. Cada equipo deberá presentar 24 hs. antes de cada instancia la lista de buena fe, constando nombre, apellido, DNI, año que cursa e institución de los participantes en las actividades; una vez presentada no podrán realizarse modificaciones. La no inscripción del alumno/a en el listado presentado para la cobertura en la competencia a desarrollarse, será acción suficiente para no poder participar del evento. El equipo podrá integrarse con alumnos, padres, directivos, docentes, no docentes y/o colaboradores de la escuela. En las actividades o juegos deberán participar sólo los alumnos.-

6. Los equipos participarán de cuatro instancias: deportiva, recreativa, cultural, educativa y una comunitaria.-

7. Cada equipo tendrá (2) dos delegados-alumnos y (1) un tutor-docente, que serán en forma única y exclusiva los encargados de presentarse a las reuniones; construyendo dicho evento y presentando las inquietudes que pudieran surgir. Dichos delegados y tutores deberán figurar en la lista de buena fé.-

8. En los encuentros, cada equipo presentará una mascota (muñeco móvil representado por un estudiante disfrazado), y una bandera de tres metros de ancho por uno y medio de alto, como máximo. La presencia de estos símbolos

obtendrá un puntaje de 10, individual, en cada una de los eventos.-

9. En cada instancia, el puntaje será el siguiente: 24 puntos para el primero, 18 puntos para el segundo, 14 puntos para el tercero, 10 puntos para el cuarto, 6 puntos desde el

quinto al octavo y el resto 3 puntos. Cabe destacar que la escuela que no presenta equipo no contará con puntaje en la disciplina o evento a realizarse. Este puntaje resultará de la suma de los siguientes parciales:

- Asistencia
- presentación de mascota
- presentación de bandera

10. El equipo ganador de todo el evento será aquel que cumpla con todas las actividades obligatorias y sume más puntos a lo largo de las siete instancias.-

11. Las competencias deportivas se llevarán a cabo los días (sujeto a modificaciones)

- **Atletismo, Fútbol Mixto, Vóley, Hándbol, Actividades Recreativas, Actividades Culturales, Actividad de Socio Comunitaria,**

Exposición de Conocimientos.

Teniendo en cuenta el éxito rotundo de este programa y lo que fue generando año a año esta competencia, este encuentro entre los jóvenes de nuestro partido, la práctica de cada una de las disciplinas en horarios extraescolares, el compromiso y entusiasmo demostrado comienza a surgir la idea acompañando la necesidad de crear lo que se denominarían las **ESCUELAS MUNICIPALES DE DEPORTES** conjuntamente con la creación de los espacios deportivos municipales que en un inicio fueron playones deportivos, luego comenzaron las construcciones de los polideportivos recientemente los natatorios, los cuales serían los hogares de nuestras **ESCUELAS MUNICIPALES DE DEPORTES.-**

Desde el año 2008 que se inicio esta competencia el reglamento ha ido transformándose año a año teniendo en cuenta los intereses y necesidades de las escuelas participantes y la cantidad de Instituciones.-

También se han incorporado nuevas actividades y cambiado algunos reglamentos:

CANTO

SOLISTA DE CANTO

Los participantes, al inscribirse, deberán especificar si se acompañan a sí mismos o con grabaciones, aceptándose en este último caso sólo grabaciones en CD o Pen Drive.-

DEL REPERTORIO

1. El repertorio deberá contar de una obra, cuya duración no exceda, los cinco (5) minutos.-
2. Las obras a interpretar deberán corresponderse en sus ritmos y estilos con lo registrado en S.A.D.A.I.C..-
3. Las letras deberán estar expresadas en el idioma castellano por la artista.-

DE LA CALIFICACIÓN

1. Se juzgarán únicamente los recursos vocales e interpretativos de cada participante.-
2. Se evaluarán ítems tales como afinación, rítmica, estilo propio, potencia, colores, carácter, justeza, expresividad y/o todo aquello que el jurado crea necesario evaluar para definir su juicio, de acuerdo al estilo y forma elegido por el participante.-
3. No será evaluado el acompañamiento (pista o track) elegido por cada participante ni tampoco la copia o imitación de estilos de los intérpretes que hubiesen realizado versiones de las obras.-
4. Se permitirá el acompañamiento en escena, de músicos en vivo, no el acompañamiento de otra voz, coros o efectos vocales (reales o artificiales) grabados o emanados de instrumentos electrónicos.-

DEL ASPECTO TÉCNICO

1. Los organizadores de cada etapa tendrán montado y en condiciones de ser utilizado, el sistema de sonido de amplificación adecuado y operado por técnicos idóneos, en cada una de las etapas.-

2. La puesta de sonido será única y estática para todos los participantes, y sólo podrán variar a instancias del Jurado.-

3. La modalidad de la prueba de sonido, será determinada por el jurado o veedor en el momento de la competencia, sin excepción.-

IMPORTANTE: Toda trasgresión total o parcial al Reglamento Específico de esta disciplina, será pasible de descalificación para el participante.-

AGRUPACIÓN VOCAL

DE LOS PARTICIPANTES

1. La Agrupación participante deberá estar integrada por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de diez y seis (16) cantantes.-
2. Los grupos deberán estar conformados por voces mixtas.-
3. El acompañamiento instrumental, no obligatorio, podrá ser realizado por un solo instrumento, el cual podrá ser ejecutado por un integrante del grupo.-
4. Los cantantes podrán realizar cualquier tipo de acompañamiento percutido que sea producido a partir de su propio cuerpo.-

5. No se permitirá ningún tipo de acompañamiento musical que no sea ejecutado en vivo.-

DE LA CALIFICACIÓN

El Jurado evaluará el desempeño vocal e interpretativo de cada grupo, contemplando las siguientes pautas: Afinación, Dicción, Justeza Rítmica, Interpretación, Expresividad, Producción de Sonido, Equilibrio Vocal, Interpretación acorde a Estilo, Presencia Escénica y todo aquello que el Jurado considere pertinente para emitir su juicio. No será evaluado bajo ninguna circunstancia el acompañamiento instrumental.-

JORNADA RECREATIVA ACUÁTICA

Pautas para la organización:

- Cada escuela presentara un equipo integrado por 12 alumnos (6 varones y 6 mujeres), en caso de no completar el equipo total se permitirá la participación recreativa del colegio sin sumar puntaje en los juegos donde se repiten participantes.-
- La jornada estará dividida en 4 juegos.-
- En cada juego participaran dos varones y dos mujeres no pudiendo repetir en otro juego, a excepción del último juego en el que participaran los 12 integrantes.-

- Cada juego otorgara un puntaje que se irá sumando para obtener así al ganador de la jornada.-

Juego N° 1

Se realizará una posta de 4 x 50 metros estilo libre mixto la cual será de clasificación general por tiempos, utilizando como testimonio una de las remeras representativa de cada institución correspondiente a Olimpiadas (que deberá traer cada escuela).-

El sistema de relevos será traspasando la remera de un/a compañero a otro, para poder iniciar el nuevo relevo la remera deberá estar colocada de forma completa en brazos y cabeza. En caso de no estar colocada como corresponde se sumará una penalización de 2 (dos) minutos para el tiempo final del equipo.-

Juego N° 2

Se dividirá el natatorio en 4 partes iguales a los largo del mismo, (en 2 de los cuadrantes que se hace pie y en 2 se mantendrán flotando). Cada uno de los 4 participantes de este juego (dos masculinos y dos femeninos) se colocará en un cuadrante 3 de ellos con una tabla chica y el integrante que se encuentre en la cabecera de la parte baja sin tabla.-

El objetivo del juego es empujar con la tabla 10 pelotas de cuadrante en cuadrante sin tocarlas con las manos. El participante no podrá salir de su cuadrante una vez que las pelotas lleguen al último cuadrante (cabecera de parte baja). El encargado de ese espacio tomara las pelotas con las manos y las colocara dentro de un cesto

finalizando el tiempo cuando coloque la última pelota.-

La clasificación será por tiempo final. En caso de lanzar alguna pelota con la mano de cuadrante en cuadrante se penalizará con 2 minutos extras al tiempo final. Para los competidores que lo consideren necesario, se podrá utilizar hasta 2 flota flota para la seguridad del mismo (no siendo de carácter obligatorio).-

Juego N° 3

Se ubicará en la parte profunda del natatorio una pesa con 4 boyas unidas con un mosquetón. La misma se encontrará apoyada en el piso en el fondo de la pileta. Se le otorgará a cada equipo una tabla tipo isla, en la que cada uno de los integrantes (2 masculinos y 2 femeninos), deberá recorrer desde la parte baja del natatorio hasta la parte profunda sobre la colchoneta. Una vez visualizada la pesa deberá bucear para poder desenganchar una de las boyas, luego volver a subir a la tabla y regresar a la parte baja donde le pasará la tabla al segundo relevo para realizar el mismo recorrido. El tiempo finalizará cuando el cuarto participante toque la pared de la cabecera de salida con la tabla y la boya correspondiente.-

Queda prohibido desenganchar más de una boya por competidor o adelantar la pesa hacia la parte baja del natatorio, ante alguna de estas situaciones se penalizará con la suma de 2 (dos) minutos extras al tiempo final.-

Juego N° 4

En este juego participarán los doce integrantes del equipo partiendo

desde la cabecera baja del natatorio en forma de relevos de a uno por vez. Deberán ir a buscar a la cabecera opuesta una de las letras realizada en goma eva ubicadas en un espacio determinado para luego formar la frase OLIMPIADAS 2019 (20 19 se encontrará separado en dos para conformar 12 elementos). Cada participante deberá traer una sola letra que será la correspondiente en el orden de la frase (primero la O, luego la L, así sucesivamente). El tiempo finalizará cuando se coloque la última parte de la frase (el 19) pegado en una tabla tipo isla.-

Queda prohibido tomar más de una letra por participante o acercarse a las mismas a la parte baja del natatorio. En caso que esto suceda se penalizará con 2 (dos) minutos extras al tiempo final. La organización brindará una colchoneta y dos flotas para cada equipo para que puedan utilizarlos en caso que lo considere necesarios, sin ser esto de carácter obligatorio.-

REGLAMENTO DE HANDBALL

- Se jugará con la modalidad 7 vs. 7.
- El equipo se conformará con 10 integrantes (7 titulares y 3 suplentes).
- Se disputarán 2 tiempos de 10 minutos c/u, en el cual primer tiempo lo jugarán los varones y el segundo las mujeres.
- Las medidas de la cancha serán las reglamentarias de la

Confederación Argentina de Handball.

- Se utilizará pelota N° 2.
- En caso de un eventual empate se seguirá el sistema Olímpico para desempate.

En caso de empate entre dos equipos se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Diferencia de goles
2. Goles a favor
3. Goles en contra
4. Sorteo

En caso de empate entre tres o más equipos:

1. Diferencia de gol
2. Gol a favor
3. Gol en contra
4. Sorteo

REGLAMENTO DE VOLEY

- Se podrán anotar un máximo de 9 jugadores, es obligatorio concurrir a disputar los encuentros con un mínimo de 6 jugadores
- El partido se jugará a **1 set de 25 puntos**, en caso de empate se juega a diferencia de **2 hasta llegar a 30 donde muere el set**.
- Los cambios en el set serán como los marca el reglamento de F.I.V. con un máximo de 6 cambios abiertos o 3 cerrados.
- Altura de la red: varones es de 2,40 m. y mujeres es de 2,20 m.

Sistema de clasificación de ZONA

Zona 1		Zona 2		Zona 3		Zona 4	
va	m	va	m	va	m	va	m
ro	uj	ro	uj	ro	uj	ro	uj

ne s	er es	ne s	er es	ne s	er es	ne s	er es
1° puntos	5	1° puntos	5	1° puntos	5	1° puntos	5
2° puntos	4	2° puntos	4	2° puntos	4	2° puntos	4
3° puntos	3	3° puntos	3	3° puntos	3	3° puntos	3
4° puntos	2	4° puntos	2	4° puntos	2	4° puntos	2
5° puntos	1	5° puntos	1	5° puntos	1	5° puntos	1

En zona, varones y mujeres juegan por separado adquiriendo puntuaciones diferentes que se sumaran al momento de clasificar.-

Es decir una escuela que se desempeña en la zona 1 y se posiciona en varones en el 1° puesto (5 puntos) y mujeres 3° puesto (3 puntos), suma en total 8 puntos, que es el puntaje que dará la clasificación definitiva de la escuela. -

Para la segunda ronda rige el mismo sistema, al momento de culminar el juego de ambos equipos se sumaran sus respectivos puntajes y se efectuara la clasificación final correspondiente.-

En caso de empate entre dos o más equipos, en cualquiera de las instancias de la competencia, la clasificación se

definirá de acuerdo a las siguientes prioridades:

- 1) Puntos a favor.
- 2) Puntos en contra
- 3) Sorteo.

TEATRO

Temática: “REDES SOCIALES”

DE LA OBRA

1. Los textos teatrales podrán ser originales, adaptaciones de autores nacionales y extranjeros o creaciones colectivas.
2. No estarán comprendidos los trabajos unipersonales, mimos, recitales poéticos, títeres de retablo, teatro negro y/o espectáculos musicales, aunque sí podrán incluirse fragmentos de estas expresiones. Los espectáculos musicales no excederán la cantidad de tres (3) cuadros musicales (canciones) por obra.
3. Las puestas estarán concebidas para ser llevadas a escena en escenarios convencionales (a la italiana) o en espacios no convencionales (plaza, patios, gimnasios, SUM, entre otros).
4. La obra no excederá los diez (10) minutos de duración, que serán tomados a partir del primer signo escénico, considerando: luz, música, telón o movimiento de actores.
5. El armado técnico no excederá los quince (15) minutos de duración.(armado y desarmado.
6. El total del proceso por cada elenco no excederá los veinticinco (25) minutos, considerando armado y desarmado.
7. No se podrán utilizar elementos que pongan en riesgo la integridad física de las personas o que perjudiquen las instalaciones donde se desarrolla la competencia.

DE LOS PARTICIPANTES

1. La Dirección de la obra deberá estar a cargo de un adulto mayor de 21 años.
2. El grupo en su totalidad no excederá los 10 (DIEZ) integrantes incluyendo la Dirección y un mínimo de dos (2) actores.

De la calificación:

Puesta en escena: (a cargo de la Dirección)

Iluminación elegida:

Vestuario de los personajes

JUEGOS RECREATIVOS

	JUEGOS ROTATIVOS 2019	
Boletín Oficial N° 1/2021	JUEGO	Mar del Tuyú, jueves 1° de julio. MATERIALES
1	HOCKEY CIRCUITO	2 PALOS 4 TORTUGAS 2 ARCOS 2 BOCHAS
2	HOCKEY JUEGUITO	4 PALOS 4 BOCHAS
3	VOLEY BANDERA	2 PELOTAS DE VOLEY 4 BANDERAS 2 CONOS
4	VOLEY PASES	2 PELOTAS DE VOLEY 2 CONOS
5	RUGBY PUNTERIA	2 PELOTAS 2 AROS 2 CONOS
6	RUGBY JUEGUITO	2 PELOTAS DE RUGBY
7	TENIS PUNTERIA	2 RAQUETAS 3 PELOTITAS 3 BIDONES
8	TENIS PASES	4 RAQUETAS 4 PELOTITAS 2 CONOS
8	TENIS PASES	4 RAQUETAS 4 PELOTITAS 2 CONOS
9	GOLF	2 PALOS DE GOLF 3 PELOTITAS 1 LATA
10	PUENTE ESCALERA	6 MADERAS 1 METRO 2 CONOS
11	BASQUET TRIPLE	2 PELOTAS 1 ARO 1 CONO
12	BASQUET CON PIQUE	2 PELOTAS 1 ARO 1 CONO
13	POLO A CABALLO	2 PALOS DE HOCKEY 2 BOCHAS
14	3 ROLES	4 PISOS DE GOMA
15	BOWLING	4 PELOTAS DE HANDBALL 6 BOTELLAS
16	HANDBALL SUSPENDIDO	4 PELOTAS DE HANDBALL 4 BOTELLAS
17	SOFTBALL BATEAR Y EMBOCAR	2 PELOTAS GOMA 1 BATE 1 ARO
18	SOFTBALL BASES	1 BATE 2 PELOTAS GOMA 4 BASES
19	FUTBOL PUNTERIA	2 PELOTAS 4 TACHOS PINTURA
20	FUTBOL CABEZA	2 PELOTAS 2 CONOS
21	GIMNASIA VERTICAL	UN PISO DE GOMA
22	FLEXIONES BRAZOS	2 PISOS
	CARGA Y TRANSPORTE	

Objetos utilizados:

Musicalización:

Recursos técnicos y sonoros (utilización de audio off/ efectos especiales/ etc.)

ORDENANZA N° 4832

VISTO:

El Expediente 4122-000712-2019-00-000 Caratulado: “Pedido de condonación a favor del Bombero Voluntario Dorado Marcelo Mariano”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Dorado Marcelo Mariano, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 17 N°2863 de la localidad de San Bernardo del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 17 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de

condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo petitionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 50% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del señor Dorado Marcelo Mariano DNI 13.867.199; con domicilio en Calle 17 N° 2863 de la localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. W; Mzna. 0132; L Mzna. - ; Parc. 0003; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 100016/5; Partida 105861.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna,

quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4832 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 22/07/2021.

ORDENANZA N° 4833

VISTO:

El Expediente 4122-00831-2019-000 Caratulado: “Pedido de condonación a favor del Bombero Voluntario Gómez Mauro;” y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Gómez Mauro, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Tucumán N°3158 de la localidad de San Bernardo del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 22 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado,

teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del señor Gómez Mauro DNI 28.804.776; con domicilio en Calle Tucuman N° 3158 de la localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. W; Mzna. 0166; L Mzna. -; Parc. 0003; L.Parc.0; U.F 000; Cuenta 100137/9; Partida 105977.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario

de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4833 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 04/08/2021.

ORDENANZA N° 4834

VISTO:

El Expediente HCD 000067-2019-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales-Benitez Luisa Las Toninas"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Benitez Luisa, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 19 N°2048 de la localidad de Las Toninas.-

Que, a fs. 2 a 29 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Benitez Luisa DNI 11.759.293; con domicilio en Calle 19 N° 2048 de la localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. T; Mzna. 0240; L Mzna. -; Parc. 0012; L.Parc A.; U.F 000; Cuenta 85188/1; Partida 56913.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2,

A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4834 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO).-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 22/07/2021.

ORDENANZA N° 4835

VISTO:

El Expediente HCD 000047-2019-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación de tasas por servicios generales Abeledo Marta San Bernardo”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Abeledo Marta, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Mensajería N°1050 de la localidad de San Bernardo del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 25 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de

condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo petitionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la señora Abeledo Marta Haydee DNI 5.777.602; con domicilio en Calle Mensajería N° 1050 de la localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. W; Mzna. 0073; L Mzna. -; Parc. 0001; L.Parc.G; U.F 000; Cuenta 63659/7; Partida 69459.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna,

quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4835 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 04/08/2021.

ORDENANZA N° 4836

VISTO:

El Expediente HCD 000242-2019-D-000 Caratulado: “Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales-Roperti Adriano San Bernardo”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Roperti Adriano , se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Mensajería N°363 de la localidad de San Bernardo del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 29 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer

lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de el Señor Roperti Adriano DNI 18.712.202; con domicilio en Calle Mensajería N° 363 de la localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. RR; Mzna. 0076; L Mzna. -; Parc. 0008; L.Parc. ; U.F D; Cuenta 180703/1; Partida 125852.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4836 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 04/08/2021.

ORDENANZA N° 4837

VISTO:

El Expediente HCD 000097-2019-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación de tasas por servicios generales Pastorino Raúl Mar de Ajó”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señor Pastorino Raúl, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Salta N°1145 de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 23 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la señor Pastorino Raúl DNI 4.589.012 con domicilio en Calle Salta N° 1145 de la

localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. H; Mzna. 0070; L Mzna. -; Parc. 0011; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 3834/9; Partida 21871.-

ARTÍCULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4837 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 04/08/2021.

ORDENANZA N° 4838

VISTO:

El Expediente HCD 000103-2019-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación de tasas por servicios generales Vallejos Eduardo Ramón Santa Teresita”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Vallejos Eduardo Ramón, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 13 N°1171 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 18 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la señor Vallejos Eduardo Ramón DNI 5.325.424 con domicilio en Calle 13 N° 1171 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0081; L Mzna. -; Parc. 0013; L.Parc A.; U.F 000; Cuenta 39455/1; Partida 27306.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4838 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 04/08/2021.

ORDENANZA N° 4839

VISTO:

El Expediente HCD 000138-2019-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación de tasas por servicios generales Farias Aida Mar de Ajó”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Farias Aida, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Castelli N°429 de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 20 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del señor Farias Aida Raquel DNI 4.624.136 con domicilio en Calle Castelli N° 429 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. B; Mzna. 0131; L Mzna. -; Parc. 0002; L.Parc. ; U.F 000; Cuenta 9483/9; Partida 81330.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2,

A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4839 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 22/07/2021.

ORDENANZA N° 4840

VISTO:

El Expediente HCD 000144-2019-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación de tasas por servicios generales Ferreyra Teresita Lilian San Clemente del Tuyú”; y CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Ferreyra Teresita Lilian, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 50 N°363 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 35 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado

las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 75 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la señora Ferreyra Teresita Lilian DNI 5273188 con domicilio en Calle 50 N° 363 de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. A; Mzna. 0063; L Mzna. - ; Parc. 0003; L.Parc A.; U.F 000; Cuenta 17607/3; Partida 1755.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales

que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4840 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 04/08/2021.

ORDENANZA N° 4841

VISTO:

El Expediente HCD 000120-2019-D-000 Caratulado: “Solicitud de Condonación de Tasas por Servicios Generales Maruñak Santiago Juan Antonio San Clemente;” y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Maruñak Santiago Juan Antonio, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 1 N°6147 de la Localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 23 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las

Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Condónase hasta el año 2019 inclusive el 25 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor Maruñak Santiago Juan Antonio, DNI 17.408.687 con domicilio en Calle 1 N° 6147 de la Localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. HH; Mzna. 0048; L Mzna. -; Parc. 0003; L.Parc. ; U.F 000; Cuenta 151494/2; Partida 141454.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la

Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4841 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 22/07/2021.

ORDENANZA N° 4842

VISTO:

El Expediente HCD 000024-2020-D-000 Caratulado “Solicitud de Condonación Derecho de Cementerio Cisneros Analía Mar del Tuyú.”, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo normado en Ordenanza N° 4655/2018 en su Art. 247° establece “que estarán exentos de los Derechos de Cementerio, al/ los responsables, por arrendamiento de sepulturas en tierra, incluidos los derechos de inhumación, ante la muerte de un familiar directo”.-

Que, a fs. 3 obra informe de deuda cuyos datos de arrendamiento se detallan a continuación: Sector G– Mzna. 7 - Sepultura N° 12 - CUIM 667136.-

Que, a fs. 07/08 se adjunta copia de Encuesta Social y Declaración Jurada.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase el pago de los Derechos de Cementerio, por los años 2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 inclusive por el arrendamiento de sepultura e inhumación de los restos de “Ríos Andrés Roberto” cuyos datos catastrales son: SECTOR: G– MANZANA: 7 - SEPULTURA N° 12- CUIM N° 667136, del Cementerio Municipal por los motivos expuestos en el exordio de la presente, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4842 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 22/07/2021.

ORDENANZA N° 4843

VISTO:

El Expediente HCD 000076-2018-D-000 Caratulado: “Solicitud de Condonación de Tasas por Servicios Generales Fichera Isidoro San Clemente”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Fichera Isidoro, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 9 N° 1853 de la Localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 28 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de

Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor Fichera Isidoro DNI 4.861.880 con domicilio en Calle 9 N° 1853 de la Localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. C; Mzna. 0195; L Mzna. -; Parc. 0002 a; Sub Parcela.6 Cuenta 88630/9; Partida 127246.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4843 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES).-
PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 04/08/2021.**

ORDENANZA N° 4844

VISTO:

El Expediente HCD 000156-2020-D-000 Caratulado: “Asoc. Civil Maranatha Sol. Condonación por T.S.G desde el año 2011 hasta el año 2019 inclusive”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Donnet Alberto, se solicita la condonación de deuda de la Asociación Civil Marana-Tha, ubicada en calle 8 N° 939 de la Localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 59 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la

deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la asociación Civil Marana-Tha, con domicilio en Calle 8 N° 939 de la Localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0058; L Mzna. -; Parc. 0010a; U.F 005; Cuenta 140053/0; Partida 152088; Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0058; L Mzna. -; Parc. 0010a; U.F 006; Cuenta 140054/8; Partida 152089; Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0058; L Mzna. -; Parc. 0010a; U.F 007; Cuenta 140055/5; Partida 152090.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la Condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4844 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO).-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 22/07/2021.

ORDENANZA N° 4845

VISTO:

El Expediente HCD 000189-2020-D-000 Caratulado “Solicitud de Condonación Derecho de Cementerio correspondiente a la Sra. Leonor Boisson.”, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo normado en Ordenanza N° 4655/2018 en su Art. 247° establece “que estarán exentos de los Derechos de Cementerio, al/los responsables, por arrendamiento de sepulturas en tierra, incluidos los derechos de inhumación, ante la muerte de un familiar directo”.-

Que, a fs. 5 obra informe de deuda cuyos datos de arrendamiento se detallan a continuación: Sector K- Mzna. 3 - Sepultura N° 37 - CUIM 280515.-

Que, a fs. 07/08 se adjunta copia de Encuesta Social y Declaración Jurada.-

Que a fojas 10 se adjunta partida de nacimiento donde demuestra parentesco.

Que, a fojas 11 se encuentra adjuntada la negativa de Anses de la solicitante.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase el pago de los Derechos de Cementerio, por los años 2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 inclusive por el arrendamiento de sepultura e inhumación de los restos de “Leonor Boisson” cuyos datos catastrales son: SECTOR: K- MANZANA: 3 - SEPULTURA N° 37- CUIM N° 280515, del Cementerio Municipal por los motivos expuestos en el exordio de la presente, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4845 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO).-

ORDENANZA N° 4846

VISTO:

El Expediente HCD 000154-2019-D-000 Caratulado: “Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales- Maidana Cayetana- San Clemente”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Maidana Cayetana, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 11 N° 651 e/ 8 y 9 de la Localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 32 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer

lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Maidana Cayetana DNI 92.576.628; con domicilio en Calle 11 e 8 y 9 N° 651 de la Localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. C; Mzna. 0249; L Mzna. -; Parc. 0006; L.Parc.A; U.F 001; Cuenta 24370/9; Partida 9131.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo

primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4846 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS).-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 22/07/2021.

ORDENANZA N° 4847

VISTO:

El Expediente HCD 000165-2019-D-000 Caratulado: “Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales- Parroquia Santa Teresita”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señor Presbítero Miguel Ángel Tamagno, se solicita la Condonación de deuda de la Parroquia Santa Teresita, ubicada en calle 41 N° 742 de la Localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 18 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica

de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Parroquia Santa Teresita; con domicilio en Calle 41 N° 742 de la Localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0136; L Mzna. -; Parc. 003; L.Parc .; U.F 000; Cuenta 129805/8; Partida 29206. Y Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0136; L Mzna. -; Parc. 004; L.Parc .; U.F 000; Cuenta 129806/6; Partida 29207, Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0136; L Mzna. -; Parc. 006; L.Parc .; U.F 000; Cuenta 129808/2; Partida 29209.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4847 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 22/07/2021.

ORDENANZA N° 4848

VISTO:

El Expediente HCD 000166-2019-D-000 Caratulado: “Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales-Obispado Chascomús Mar del Tuyú”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señor Presbítero Miguel Ángel Tamagno, se solicita la Condonación de Deuda de la Iglesia Mar del Tuyú, ubicada en calle 89 y 7 de la Localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 18 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para Condonar Deudas por tributos Municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Iglesia Mar del Tuyú; con domicilio en Calle 89 y 7 de la Localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. UU; Mzna. 0379; L Mzna. -; Parc. 016; L. Parc. ; U.F 000; Cuenta 77145/1; Partida 64685.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2,

A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4848 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 04/08/2021.

ORDENANZA N° 4849

VISTO:

El Expediente HCD 000164-2019-D-000 Caratulado: “Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales- Capilla Guadalupe Las Toninas”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señor Presbítero Miguel Ángel Tamagno, se solicita la condonación de deuda de capilla Guadalupe, ubicada en calle 5 entre 34 y 36 de la Localidad de Las Toninas.-

Que, a fs. 2 a 20 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos Municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Capilla Guadalupe; con domicilio en Calle 5 N° 34 y 36 de la Localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. R; Mzna. 0062; L

Mzna. -; Parc. 020; L.Parc ; U.F 000; Cuenta 81175/2; Partida 17751.

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4849 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 04/08/2021.

ORDENANZA N° 4850

VISTO:

El Expediente HCD 000160-2019-D-000 Caratulado: “Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales- Capilla Nuestra Señora de Lujan Mar del Tuyú”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señor Presbítero Miguel Ángel Tamagno, se solicita la Condonación de Deuda de la Capilla Nuestra Señora de Lujan, ubicada en calle 79 y 1 de la Localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 12 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por Tributos Municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Capilla Guadalupe; con domicilio en Calle 79 y 1 de la Localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. TT; Mzna. 0002; L Mzna.B4 ; Parc. 010; L.Parc ; U.F 000; Cuenta 92431/6; Partida 58167.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos

que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4850 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA).-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 04/08/2021.

ORDENANZA N° 4851

VISTO:

El Expediente HCD 000162-2019-D-000
Caratulado: “Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales- Capilla San José Santa Teresita”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señor Presbítero Miguel Ángel Tamagno, se solicita la Condonación de Deuda de Capilla San José, ubicada en calle 29 3 y 4 de la Localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 26 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por Tributos Municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de

los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Capilla San José; con domicilio en Calle 29 entre 3 y 4 de la Localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. GG; Mzna. 0034; L Mzna. -; Parc. 005; L.Parc .; U.F 000; Cuenta 30818/9; Partida 17751. Y Circ. IV; Secc. GG; Mzna. 0034; L Mzna. -; Parc. 018; L.Parc .; U.F 000; Cuenta 30992/2; Partida 17797.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4851 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 04/08/2021.